



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Verbal – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00423-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Causal primera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 73, 90 Núm. 2 – Art 82, 84 Núm. 1 C.G.P. Art. 5º Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b. **Yerro anotado:** No se aporta poder.
- c. **Subsanación:** Allegue poder dirigido a este despacho judicial otorgado a un abogado legalmente autorizado y que represente a la parte actora.

2. Causal segunda:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 5 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b. **Yerro anotado:** No se allego el poder con la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- c. **Subsanación:** En poder que se allegue incluya la dirección electrónica del apoderado, de forma que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.

3. Causal tercera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 82 del CGP.
- b. **Yerro anotado:** La demanda no contiene la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.
- c. **Subsanación:** Adecúese la demanda en el sentido de precisar:
 - El nombre del apoderado judicial del demandante.
 - Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 - Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 - La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
 - Los fundamentos de derecho.
 - La cuantía del proceso, expresada con exactitud de su valor, conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.G.P.



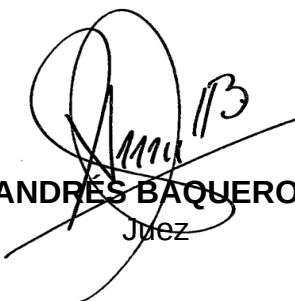
4. Causal tercera:

- d. Normatividad aplicada:** Inciso final del artículo 83 del C.G.P.
- e. Yerro anotado:** En la solicitud de medidas cautelares no se determinan con exactitud las decisiones respecto de las cuales se pretende su suspensión provisional.
- f. Subsanación:** Indíquese con exactitud a que decisiones se refiere la solicitud de medidas cautelares y su fundamento jurídico.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y

“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO